

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 439.

Circular número 49.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del mes actual la Real orden que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, y en uso de mi Real prerogativa, conforme al art. 26 de la Constitucion, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan convocadas las Córtes del Reino para el dia primero de Mayo.

Art. 2.º Los Senadores legalmente admitidos, y los Diputados electos, se reunirán en la capital de la Monarquia en dicho dia y en la forma establecida.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados á Córtes se harán en un todo conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se expedirán las instrucciones convenientes para la egecucion de este decreto. Dado en palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Minisiros, Ramon Maria Narvaez.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 440.

Circular número 50.

Los Alcaldes consticionales. Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán por cuantos medios esten á su alcance descubrir los autores del robo cometido en la Iglesia de Alpedrete de la Sierra en la noche del 8 al 9 del corriente, como tambien á la detencion de los sugetos en cuyo poder se hallaren las alhajas que se expresarán, y en su caso conducirán á unos y otras á este Gobierno de provincia con las seguridades correspondientes.—Zaragoza 20 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

Alhajas que se citan.

Un copon que contenia las sagradas formas, una cajita de llevar el viatico y un caliz todo plata, una custodia de bronce plateado, un cíngulo azul plateado con borlas grandes de seda, y el dinero del cepillo de las ánimas.

NUM. 441.

Circular número 51.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Bonifacio Jose Gutierrez, soldado desertor de la tercera compañía del tercer batallon del Regimiento infanteria de Málaga núm. 4 cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este dis-

trito. Zaragoza 20 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

Señas de Bonifacio Jose Gutierrez.

Natural de Purroy en esta provincia, edad 22 años, estatura 5 pies 2 dos pulgadas y 4 lineas, pelo negro, ojos garzos. cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba clara.

NUM. 442.

Circular número 52.

Minas.—Habiendo pasado á la

Inspeccion del distrito varios expedientes para reconocimiento informe; me ha participado el Ingeniero gefe insspector de minas del distrito que saldrá de esta capital el dia 25 del actual á complimentar las ordenes consignadas en los expedientes que abajo se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 18 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—Distrito de Zaragoza.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero Gefe que suscribe, desde el dia 25 de Enero en adelante, por el orden de pueblos que se espresan á continuacion.

Pueblos.	Operacion.	Nombre de la mina.	Interesado.
Torres de Berrellen.	Reconocimiento.	La Cortesana.	D. Modesto Reberter.
id.	id.	La Resalada.	id.
id.	id.	La Albina.	D. Eduardo Ruiz Pons.
id.	id.	Echagüe.	id.
id.	id.	La Morena.	id.

Zaragoza 17 de Enero de 1857.—Agustin Martinez Ahibar.

NUM. 143.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya muchos años. Creada esta carrera en medio de nuestras vicisitudes políticas, se resiente naturalmente de ellas; y ni están todos sus individuos cual lo exige la importancia de sus cargos, ni

hay en los destinos la estabilidad que requiere el buen servicio. Desgraciadamente las circunstancias no permiten hacer todavia cuanto es necesario para que adquiera consistencia y brillo; pero ya es hora de empezar á mejorarla, aunque sea de un modo incompleto, dejando al tiempo el perfeccionar la obra.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. En él desaparece, para este solo efecto, la clasificacion de provincias, y se hace á todos los Gobernadores, excepto al

de Madrid, de igual categoría, asignándoles el mismo sueldo; porque se ha tocado el inconveniente de no poder enviar muchas veces á provincias de tercer orden que por circunstancias extraordinarias adquieran momentáneamente suma importancia, Jefes de prestigio y experimentados que estén á la altura de lo que se exige de ellos. Mas como hay capitales que por su poblacion y condiciones ocasionan forzosamente mayores dispendios que otras, se acude á esta diferencia con gastos de representacion, habiéndose graduado todo de suerte que la suma de estos gastos y de los sueldos no pasa de la cantidad hasta ahora asignada en el presupuesto para estos funcionarios.

Respecto de los Secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son los que en la carrera están comparativamente con los demas, ménos mal retribuidos. Se ha creido, sin embargo, conveniente sujetar su eleccion á ciertas condiciones. No así en cuanto á los Oficiales; sus sueldos son mezquinos, sobre todo si se comparan con los de otras carreras que no tienen derecho á estar mejor atendidas; sus ascensos eventuales y debidos solo á la casualidad ó al favor: su estabilidad ninguna. Falta en ellos todos los estímulos que nacen del trabajo, de la antigüedad, de la aptitud y de los buenos servicios. En esto, pues, ha debido fijarse principalmente la reforma. Bien hubiera querido el que suscribe hacer mayores aumentos en las dotaciones; pero siendo muchos estos empleados, las mas pequeñas variaciones producen grandes sumas que no consiente la actual situacion del Tesoro, no obstante, quedan casi todos beneficiados, y se establece una escala general y fija, en la cual han de ascender por rigurosa antigüedad, dejándose sin embargo la suficiente facultad al Gobierno para preferir en ciertas ocasiones al mérito ó traer de fuera útiles adquisiciones.

Una de las causas que mas han contribuido hasta ahora á desprestigiar esta carrera, es el haber estado abierta para todos, sin exigirse en los aspirantes ninguna garantía de aptitud. Preciso es poner un coto á este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofía, título que por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo joven medianamente educado, é indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer á las primeras clases habrá que añadir á estos conoci-

mientos otros que tienen íntima conexión con esta carrera especial, y que hoy dia se juzgan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atención del que suscribe. Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavía no pocos sin colocacion, y justo es darles, como lo hace el proyecto, la debida participacion en las vacantes,

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego á V. M. tenga á bien aprobar.

Madrid 14 de Enero de 1857.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la *Administracion civil provincial*.

Art. 2.º Los Gobernadores serán nombrados por Mi, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3.º Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoría y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificacion de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 4.º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.: en las demás provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutará además 20,000 rs. por gastos de representacion, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.º La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6.º Los Secretarios disfrutará de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demás provincias 16,000.

Art. 7.º El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion

como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo menos.

2.º Llevar ocho años de Oficial en los Gobiernos de provincia.

3.º Ser auxiliar del Consejo Real con cinco años de servicio en esta corporacion.

4.º Corresponder á la clase de Auxiliares ú Oficiales de Direccion del Ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 rs. por lo menos.

5.º Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.º Los Sub-gobernadores que existen en las islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.º Los Oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs.; 30 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000; 60 sextos con 7,000.

Art. 10. Estos oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una, pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá además un oficial con 16000 rs. y otro con 14000.

Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.

2.º Tener el título de Bachiller en filosofia.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta última clase y las superiores, se requiere además haber estudiado en Universidad la Economía política y el Derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias: á los que ya pertenezcan al Cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á riguroso exámen.

Art. 13. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantia, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo.

Tercer turno. A la libre eleccion del Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos

serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion.

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los Oficiales del Cuerpo de la Administracion provincial, sino cuando varíen de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la Gaceta el escalafon general, para que todos sepan el número que entonces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

NUM. 144.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: En medio de las reiteradas y opuestas solicitudes á que ha dado lugar el silencio guardado por el Reglamento de la ley de minería sobre la época en que deba empezar á devengarse el derecho de superficie, nada mas razonable y justo que adoptar una medida en que, al mismo tiempo de ser atendidos los intereses de los particulares, dignos siempre de una previsora y constante proteccion por parte del Gobierno, no sean tampoco descuidados los derechos que corresponden á la Hacienda pública. Penetrada en su virtud la Reina (q. D. g.) de la necesidad que existe de señalar con toda firmeza y claridad un tiempo desde el que se devengue aquel derecho, evitando las muchas cuestiones y conflictos que hasta aqui se han originado, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que el derecho de superficie marcado á cada pertenencia de mina por la sétima de las disposiciones especiales y transitorias del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, empiece á devengarse desde el acto de la toma de posesion.

2.º Que despues de concedido el título de propiedad de una mina sea obligatorio pedir y obtener la posesion en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea expedido el título.

3.º Que trascurrido este término sin pedirse y darse la posesion, queden nulas las concesiones, y los Gobernadores civiles declaren la caducidad de las minas.

4.º Los concesionarios que hasta la fecha no hayan tomado posesion, se les concede para hacerlo el mismo término de dos meses, á contar desde este dia.

5.º Se deja en su fuerza y vigor la Real órden de 16 de Junio de 1854 que establece el pago del derecho de superficie, y oportunamente la contribucion del 5 por 100, para en el caso de concederse permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas sin oposicion.

De Real órden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

NUM. 145:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, y por la Junta que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abobar por la misma, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Noviembre último.

NAVARRA.	Cantidades liquidadas y reconocidas.
Los Arcos.	Rs. Cnts.
D.ª Manuela Alveniz, viuda y heredera de Miguel Arbio Antoñana.	15064
D. Marceló Pascual.	11001
Leon Lopez.	2026
Tomás Zúñiga.	7174
Santiago Martinez Moretin.	12446
Claudio Ascorbe.	21026
Ramon Labayen.	4409
D.ª Margarita Diaz de Cerio	2322
Manuela Ochoa.	2712
D. Lorenzo Martinez de Armanza.	29026
Julian Armendariz, marido de Tomasa Gaviaria, hija y heredera de Juan.	4892
Ignacio Perez Gonzalo	5248
D.ª Benita Maulcon.	8628
Ramon Alba.	4420
Pedro Pujadas.	55307
Manuel las Heras.	4383
Manuel Orobio.	63396
Blas Arellano.	1990
Santiago Barbarin.	18548
Vicente Perez.	37393
D.ª Maria Baquedano.	2528
D. Juan Perez Isla.	23954
D.ª Rosa Goicoechea, viuda y heredera de Ramon Oyon.	47716
D. Gregorio Merino.	15348
Manuel Ganeda.	4352
Isidoro Saiz.	10379
D.ª Gabriela Antoñana, viuda y heredera de Pedro Arcaya.	9508
D. Felipe Echevarria.	31797 50

D.ª Juana Crespo, viuda y heredera de Juan Bautista Hermoso.	41302 50
D. Valentin Olea.	8604
Blas Arnedillo.	28387
D.ª Vicenta el Barco, viuda y heredera de Felix Carmona.	5055
D. Cenon Garcia de Galdeano, marido de Maria Morras, heredera de Rufino Zúñiga.	6698
Juan Martinez Retos.	16534
Matias Allo.	22094 50
José Antonio Arrieta, marido de Petra Zúñiga, heredera de Fernando Zúñiga.	41010
Miguel Martinez Hermoso.	4684
Manuel Martinez Pujanda.	2986
Ventura Lopez, curador de Miguel Laseta, heredero de Mateo Echevarria.	12351
Manuel Lopez Velaza.	3718
José Eraso mayor.	6186
D.ª Maria Angela Marcial.	5148
Fermina Montalvo.	2648
Santos Domajica.	1642
D.ª Petra Fernandez de las Heras.	4024
D. Vicente Ibarrola.	946
Elías Damaica, marido de Agueda Leorza, heredera de Juan Leorza.	2862
D.ª Nicasia Lizcorri.	2204
D. José Arnedillo.	1608
D.ª Blasa Belceza, viuda y heredera de Miguel Arbeo.	2465
Antonia Allo.	1204
D. Martin Fernandez.	2200
Fermin Aramburu, marido de Leonarda Goiri, hija y heredera de José.	12348
Fausto Alba, marido de Petra Alegria, heredera de su madre Josefa Garayo.	4128
Pedro Esparza.	6028
Clemente Ochoa, heredero de Maria Catalan.	47698
Antonio Bastan.	40301
D.ª Carlota Tabar, heredera de Lucas Tarazona	43196
Joaquina Lopez.	3248
D. Francisco Navarrete.	45343
Francisco Diaz Ibarra.	8115
Francisco de Paula Aparicio.	22223
D.ª Maria Miguel Arbillá, viuda y heredera de Manuel Rubio.	6644
D. Angel Echarri.	2854
Basilio Alecha.	27424
Vicente Saiz de Vicuña	95074
Vicente Lopez.	2140
Faustino Domaica.	2997
Manuel Ancin.	4166 50
Francisco Leza.	2952
José Oliván.	3854
Gregorio Lopez.	26926
José Barbarin.	2641
Nicolás Arbizu, usufructuario de su mujer Vicenta Velasco.	20800
Enrique Baquedano.	13339 50
Leon Arcaya.	6912
Tomas Saiz.	9797
Julian Martinez.	1642
Angel Morras.	1826
Blas Bujanda.	4238
D.ª Manuela Laseta.	28164
D. Pedro Bastan.	6784
Angel Rojo.	4568
D.ª Brigida Calahorra, viuda y heredera de Eusebio Ramirez.	4084
D. Francisco Roldan.	8694
D.ª Angela Arnedillo, viuda y heredera de Francisco Garcia Ichaso.	1026
D. Felix Gil.	6482
Lino Lopez de Araujo.	5530
Celedonio Galdeano.	8526
D.ª Maria Blanco.	34616
D. Tomas Segura.	6384
Manuel Arcaya.	4383
Manuel Segura, heredero de Ramon.	3148
Ignacio Perez, marido de Manuela Oyon, heredera de Manuela Alegria.	2846
Saturnino Isla.	16340
Tomas Elorza, heredero de Manuel Lana.	6799

Madrid 13 de Enero de 1857.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 146.

DON JOSE ANTONIO TURON,
Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este Distrito.

Como consecuencia de las prescripciones de mi bando de 31 de Diciembre último, y resuelto en beneficio del comercio de buena fé y de la tranquilidad pública á que aquellos sean una verdad práctica aunque no pudiendo prescindir del deber de evitar en lo posible la necesidad de su ejecucion, de acuerdo con la Autoridad civil, vengo en mandar lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de las cédulas de vecindad obligatorias en todo el Reino, en el territorio de este Distrito militar que se halla declarado en estado de sitio, se facilitarán además á los que tengan que salir de las poblaciones, un pase por el Gefe militar, donde lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde, señalándoles ruta y precision de refrendo en el pueblo donde hagan noche, sin que la puedan pasar en el campo, ni en caserío aislado, salvo caso de necesidad justificada. Tambien deberán proveerse de estos pases los que hayan de transitar por la demarcacion mencionada por cualquiera motivo.

2.ª Se procederá desde luego á formar un padron de las caballerías de carga existentes en la provincia de Huesca hasta la distancia de seis leguas á contar desde la línea española de los Pirineos.

En los pases de que trata la disposicion antecedente, se expresará el reconocimiento y señas de las caballerías de que se sirvan los viajeros para su conduccion, y la de sus equipajes y efectos.

3.º Siempre que cualquiera Jefe militar lo crea conveniente, podrá asegurarse, acompañado del

respectivo Alcalde ó ejerciente sus funciones, de la existencia de los hombres y las caballerías en los pueblos ó puntos de su residencia natural

4.º Conocidos por notoriedad, en su mayor parte, cuantos hasta ahora se han ocupado en el tráfico criminal del contrabando, ya como paqueteros, conductores con caballerías, aseguradores, traficantes y encubridores, lo mismo en esta que en la provincia de Huesca, y con presencia de otros datos fidedignos que me reservo tomar, serán los asi convictos de aquel delito, anotados en una lista y expulsados gubernativamente [de su domicilio, siempre que mi autoridad lo estime procedente.

5.º Toda resistencia ó contravencion á cualquiera de las anteriores disposiciones, para cuyo exacto cumplimiento dicto con esta fecha las instrucciones oportunas, se considerará como atentado contra el orden público y será en su virtud penado en conformidad de mi citado bando. Zaragoza 16 de Enero de 1857.—Jose Antonio Turon.

NUM. 147.

CAPTANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Doña Eulalia Cortin, viuda de D. Ramon Simelo, vecina de esta ciudad, se servirá pasarse por las oficinas de este Estado Mayor, para recoger un documento que la pertenece. Zaragoza 20 de Enero de 1857.—El Coronel Jefe de E. M. P. A. El Coronel 2.º Jefe, Mariano Cappa.

NUM. 148.

ALCALDÍA GONSTITUCIONAL

DE LA S. H. ZARAGOZA.

Hallándose vacante la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 12000 rs. vn. anuales por jubilacion del que la obtenia, los que aspiren á esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de S. E. hasta el 31 de Enero próximo, acompañando los documentos necesarios para acreditar que tienen las circunstancias que exige la ley.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1856.—Jaime Muntadas. 4

NUM. 149.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contratar por término de veinte años el alumbrado de gas, pú-

blico y particular de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto en Secretaria; los que quieran hacer proposicion, la presentarán en la misma hasta las once de la mañana del viernes 27 de Febrero próximo, que se celebrará en la Sala consistorial la subasta pública y remate á favor del mas beneficioso licitador. Zaragoza 18 de Enero de 1857.—El Poesidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla.

NUM. 117.

El viernes treinta de los corrientes á las once de su mañana en las ca-

sas consistoriales y bajo los pactos del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E., tendrá lugar la subasta de seis mil quintales de cal, que esta mnnicipalidad desea aprontar para dar principio á las obras del puente de Piedra en el próximo verano. Y lo anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan acudir en los dia, hora y punto que queda mencionado. Zaragoza 20 de Enero de 1857.—El Prsidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla.

NUM. 138.

COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Deuda del personal.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal que han sido aprobadas por la Comision de Hacienda de esta provincia en sesion del 21 de Enero de 1857.

Table with columns: Números, NOMBRES de los interesados., Clase á que corresponden., Rls., ms.

Table with columns: Números, NOMBRES de los interesados., Rls., ms.

Table with columns: Números, NOMBRES de los interesados., Rls., ms.

Lo que por acuerdo de la Comision se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan prestar su conformidad con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852; en la Secretaria de la comision á cargo del oficial 1.º de la Tesorería de esta provincia. Zaragoza 21 de Enero de 1857.—El Presidente, Lorenzo Fernandez.

NUM. 140.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jaime Gimenez, gitano, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, calle del Coso: casa del Sr. de Azara, á responder á los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo contra él sobre haber entregado una moneda de oro de cien rs. corta á Juan Frunero, advirtiéndole que si dentro de dicho término no verifica su presentacion, se seguirán los procedimientos en su ausencia y

rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. Sría, Justo Almenara.

Parte no oficial.

La Secretaría del Ayuntamiento consistorial de la Puebla de Alboton, partido de Belchite, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es la consignada en el presupuesto del corriente año, y la provision ha de verificarse el dia 8 de Febrero próximo. Los que deseen solicitar contando con la suficiencia necesaria para el desempeño, lo verificarán presentando sus recursos en el despacho de la misma.

Imp. de Ant.º Gallifa.